



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

**ORDENANZA N° 80/2023**

**TEMA: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ESQUEL Y ARANCELAMIENTOS**

**VISTO:**

Las Ordenanzas N°108/2020 (deroga Ord. 211/00), 214/00, 212/00 modificada por Ord. 190/14, Ord. N° 213/00, modificada por Ord. 230/12 y Ord. N° 257/17.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N°108/2020, se establece el reglamento de funcionamiento de la Terminal de Ómnibus, derogando la Ordenanza N° 211/00.

Que, en el Artículo N° 8 de la mencionada Ordenanza, en su inciso b) establece el uso de Plataforma de acuerdo a valores fijados por Ordenanza N° 213/00, y en su inciso c) establece valores para la desinfección de baños químicos establecidos en Ordenanza N° 257/17.

Que, en el Artículo N° 9 de la mencionada Ordenanza cita a la Ordenanza N° 257/17, referente al cobro de la tasa de desinfección de baños Químicos de empresas particulares de turismo, excursiones, casillas rodantes, motor home.

Que, existe un error en la redacción de esos artículos debido a que los valores fijados en Ordenanza N° 213/00, fueron modificados por Ordenanza N° 230/12; y la Ordenanza N° 257/17, establece que los valores para desinfección de baños químicos serán dados por Resolución Municipal, cuyos valores datan en Resolución N° 1411/16.

Que, mediante Ordenanza N°190/14, se modifica el Art. 3 de la Ordenanza N° 212/00 estableciéndose el importe de la tasa de embarque a abonar por cada pasajero, cuyo cobro no se está ejecutando según lo establece la Ordenanza.

Que, es necesario contar con criterios claros y ordenados en cuanto al uso de las instalaciones, locales, servicios, espacios comunes, relaciones con los transportistas, concesionarios, permisionarios, locatarios, usuarios y público en general, como así también es necesario regular el arancelamiento por tasas, impuestos, descargas de baños químicos, toques de plataforma, publicidad y todo ingreso proveniente de empresas y particulares, por uso de la Terminal de Ómnibus de Esquel.

**POR ELLO:** EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente:

**ORDENANZA**

**ART.1°:** DERÓGANSE la Ordenanza N° 212/00 modificada por Ordenanza N° 190/14; Ordenanza N° 213/00, modificada por Ordenanza N° 230/12; Ordenanza N° 214/00, Ordenanza N° 257/17 y Ordenanza N° 108/2020 (deroga Ord. 211/00).

*Miguel Ángel Palma*  
SECRETARÍA LEGISLATIVA




H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

**ART. 2°: APRUEBASE**, el Reglamento de Funcionamiento y Arancelamiento de la Terminal de Ómnibus de Esquel, que como ANEXO I y ANEXO II son parte integrante de la presente Ordenanza.

**ART. 3°:** Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Esquel, 09 de junio de 2023.


  
Dr. Mariano Palma  
Secretario Legislativo  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Esquel


  
Lic. Gerardo Filippini  
Presidente  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 7° Sesión Ordinaria del 2023, bajo Acta N° 16/2023, registrada como Ordenanza N° 80/2023.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 13 de junio de 2023.

  
Lic. Sanchez Uribe Mariela  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Esquel

  
Arq. SERGIO ONGARATO  
Intendente  
Municipalidad de Esquel



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

ANEXO <sup>I</sup>

ORD. N° 80/23

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ESQUEL

#### CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 1.:** El uso de las instalaciones, locales, servicios, y espacios de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Esquel, y las relaciones con los transportistas, concesionarios, permisionarios, locatarios, usuarios y público en general, se regirán por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.:** El uso de la Estación Terminal de Ómnibus será obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que encontrándose debidamente autorizados por las respectivas autoridades nacionales, provinciales y/o municipales presten servicios públicos de transporte de corta, media y larga distancia, que en sus recorridos ordinarios y/o especiales tengan como destino, salida o intermedia la Ciudad de Esquel.

**Artículo 3.:** A los fines del artículo anterior se consideran "servicios públicos de transporte" a los siguientes:

- a) servicios regulares de transporte público de pasajeros y/o encomiendas;
- b) servicios especiales de turismo, viajes especiales o excursión.

**Artículo 4.:** La Estación Terminal de Ómnibus estará a cargo de un funcionario de Planta Política con rango de DIRECTOR que dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Esquel. Tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Dirección y administración de la Estación Terminal.
- b) Ejercer la autoridad máxima dentro de la Estación Terminal, debiendo sus disposiciones ser acatadas por los transportadores de pasajeros y/o mercaderías, concesionarios, titulares de permisos, usuarios y público en general.
- c) Administrar los recursos que el presupuesto de la Municipalidad asigne a la Estación Terminal de Ómnibus, en la forma y con los límites impuestos por las leyes y reglamentaciones de esa materia.
- d) Administrar los recursos humanos, y materiales a fines de optimizar los servicios que se brinden desde la Terminal de Ómnibus, para esto podrá disponer de personal municipal de planta y/o contratos de locación de servicio, pudiendo solicitar el cambio de funciones por razones operativas y/o administrativas.
- e) Deberá hacer cumplir estrictamente las normas del presente Reglamento quedando facultado a esos efectos para adoptar las medidas que legalmente correspondan, solicitar el auxilio de la fuerza pública en aquellos casos justificados para el mantenimiento de la seguridad y orden público dentro de la estación terminal, e informar en forma escrita al Departamento Ejecutivo Municipal sobre cualquier infracción a este Reglamento que considere lesivas para el correcto funcionamiento de la Terminal de Ómnibus.
- f) Controlar la limpieza e higiene de todas las dependencias e instalaciones, inclusive aquellas cuya explotación esté a cargo de terceros.



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

g) Cuidar de la conservación del edificio, dependencias, muebles y útiles de propiedad municipal, actuando de inmediato ante cualquier daño o deterioro que compruebe.

h) Efectuar una rendición en forma mensual dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal detallando todas las facturaciones e ingresos realizadas en la Terminal de Ómnibus en concepto de alquileres, expensas, toques de plataforma, descargas de baños químicos y estacionamientos de empresas que operen habitualmente en la Terminal, de las empresas particulares de turismo, viajes especiales o excursiones, y sobre todo aquel servicio que se haya prestado en la Terminal, agregando una copia de ese informe para conocimiento del HCD.

i) Realizar toda otra actividad que se requiera para el normal funcionamiento y prestación de servicios de la Terminal de Ómnibus.

**Artículo 5.:** El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a distribuir y adjudicar locales, dependencias, depósitos y demás espacios públicos a empresas, usuarios, locatarios, concesionarios y a quienes correspondiere, conforme los instrumentos jurídicos que a tales efectos se celebren con los interesados. Todos los valores de los alquileres y tasas deberán expresarse en módulos municipales.

**ART. 6°:** El pago de tasas, alquileres, estacionamiento, desinfecciones y todo otro referido al funcionamiento y/o servicios que preste la terminal deberán efectuarse por medios electrónicos y/o transferencias bancarias exclusivamente, debiendo ingresarse los fondos percibidos a la cuenta municipal perteneciente a la Terminal de Ómnibus.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS/ENCOMIENDAS**

**Artículo 7.:** Las empresas transportistas deberán observar, en el curso de sus operaciones, dentro de la Terminal, todas las normas Nacionales, Provinciales y Municipales tanto de carácter general como particular que reglamentan el régimen de los servicios de autotransporte de pasajeros de índole inter jurisdiccional o internacional.

**Artículo 8.:** Las Empresas de Transporte de pasajeros y/o de encomiendas ajustarán su funcionamiento a las siguientes disposiciones:

(a) Mantendrán habilitados los locales y/u oficinas de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia y a los horarios que fijare la Municipalidad, en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

(b) Los servicios de Transporte autorizados se regirán por los horarios que establezca la autoridad competente en materia de transporte.

(c) Acreditación del cumplimiento estricto de las normativas nacionales y provinciales que regulan el funcionamiento del transporte.

(d) Desinfección vehicular, la que deberá realizarse indefectiblemente en las instalaciones habilitadas para tal fin en el predio de la Terminal de Ómnibus.

(e) Cumplimiento de manera estricta de las disposiciones internas que dicte la Dirección de la Terminal en relación al transporte, despacho y depósito de encomiendas y bultos, cartelería y publicidad.

(f) En los locales de cada empresa deberá consignarse claramente el nombre de la misma, puntos terminales e intermedios de los servicios, horario de salida, de llegada y destino de los servicios.

(g) Exigir a sus choferes circular en el ámbito interno de la Terminal de Ómnibus, a una velocidad máxima de diez kilómetros por hora, con las puertas de los vehículos perfectamente cerradas y en el sentido de circulación establecido, no permitiéndose el ascenso y descenso de personas fuera de la plataforma asignada y con vehículos en movimiento.



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

(h) Las empresas de transportes no tendrán el uso exclusivo de ninguna plataforma debiendo utilizar la que le indique el personal de la terminal y en lo posible la más cercana a sus oficinas de expedición de boletos.

(i) Prohibir expresamente el ascenso y/o descenso de pasajeros a los vehículos de transporte de pasajeros en inmediaciones de la Terminal de Ómnibus de Esquel. El único lugar habilitado para ello son las plataformas destinadas para tal fin, salvo causa de fuerza mayor.

(j) El tiempo de permanencia de cada unidad de transporte en la plataforma será el estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y equipaje. El personal autorizado de la Terminal, labrará acta de infracción a la empresa que demore injustificadamente la permanencia de sus vehículos en la plataforma.

(k) Observarán que el personal a su cargo, no entregue encomiendas, bultos, etc., en la playa de estacionamiento, en las calles internas de circulación o fuera de la terminal pudiendo hacerlo únicamente en las plataformas cuando el servicio llegue al lugar de destino.

(l) Mantener en perfectas condiciones de limpieza los vehículos afectados al transporte de cada empresa, como asimismo los ámbitos de ocupación que la Terminal de Ómnibus le asigne.

(m) No permitirán realizar ningún tipo de arreglo mecánico ni proceder al lavado exterior del ómnibus. Excepcionalmente se permitirán aquellas reparaciones menores y urgentes que deban efectuarse por motivos de fuerza mayor.

(n) Suministrar toda información que se solicite con relación a la entrada y salida de ómnibus, cambios de horarios, servicios adicionales, nómina de personal en relación de dependencia y toda otra documentación que la Municipalidad requiera.

(o) Colocarán en plataforma los vehículos para cumplir con los servicios, con la suficiente antelación, para operar con un máximo de treinta (30) minutos, de manera de posibilitar la salida en horario y no entorpecer el movimiento de otros vehículos en los mismos andenes. Para los servicios intermedios se ajustará el tiempo de detención al establecido en el horario general.

(p) Vigilarán que los vehículos que tengan como punto final la Terminal de Ómnibus de Esquel, dejen libre de inmediato las plataformas una vez que hayan descendido los pasajeros y efectuado la descarga de los equipajes y encomiendas, otorgándose un tiempo máximo de quince (15) minutos para realizar toda la operación en conjunto.

(q) Ingresarán sus vehículos para la iniciación de los servicios, sin pasajeros, con las puertas de los mismos completamente cerradas y circulando a marcha no superior a los 10 km. horarios. Mientras el vehículo se encuentre estacionado en plataforma bajo techo, tendrá que hacerlo con el motor detenido.

(r) En la resolución de los problemas que pudieran presentarse entre el público usuario, personal de servicio y de conducción del transporte, será autoridad de aplicación la Dirección de Transporte de la Provincia del Chubut.

(s) Serán también responsables por los daños y perjuicios que ocasionare el personal, sea contratado, en relación de dependencia o vinculado de cualquier otra forma, sobre cualquier clase de bienes que conforman el patrimonio Municipal y sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la Empresa.

(t) En concordancia con las reglamentaciones vigentes, queda prohibido estacionar ómnibus en la vía pública que circunda la Estación Terminal de Ómnibus.

(u) Cumplimentarán de inmediato todas las disposiciones de la Municipalidad, relacionadas con reparaciones, aseo y limpieza que hubiere lugar en locales, oficinas, boleterías y otras dependencias a su cargo. Si no se cumpliera con cualquiera de estas obligaciones el Municipio podrá disponerlo a su cargo y por cuenta de la responsable, previa intimación fehaciente, otorgar un plazo máximo de 24 horas y todo ello sin perjuicio de las obligaciones que correspondan.

*Mano de la Municipalidad de Esquel*  
*SECRETARÍA DE LEGISLATIVO*



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

(v) Las empresas en contacto con la Dirección de la Terminal, anunciarán las llegadas y salidas de las unidades conforme una terminología uniforme.

(w) El ingreso del colectivo a la Terminal se realizará de manera electrónica con la tarjeta correspondiente para la apertura de la barrera. En caso de fuerza mayor se realizará de manera manual.

(x) Las empresas tienen la responsabilidad de cuidar celosamente los equipajes y encomiendas que por ese servicio se les confía. En caso que se detecten emanaciones o líquidos vertidos, la Empresa procederá de la siguiente manera:

(i) Requerirá la presencia del responsable de la Terminal quién junto con personal de la Dirección de Bromatología municipal y el responsable de la Empresa procederán a la apertura del bulto correspondiente labrándose un acta por triplicado, decomisando la mercadería en mal estado y lo que sea recuperable quedará en custodia en la Empresa para su posterior entrega al destinatario.

(ii) La entrega de los elementos recuperados se producirá bajo acta.

(iii) La Empresa se abstendrá de proceder a la apertura indicada, sin la presencia del responsable municipal, designado al efecto.

**Artículo 9.:** Los vehículos de Transporte públicos, de particulares y/o de cualquier otra índole que operen en la Terminal, abonarán a la Municipalidad de Esquel los alquileres y tasas por la prestación de servicios que a continuación se detallan:

- a) Alquiler y expensas por la ocupación de locales de manera mensual.
- b) El pago por el uso de plataforma por cada unidad que parta o arribe a la Terminal de Ómnibus, será mensual y de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo II.
- c) El pago de la tasa por la descarga y desinfección de baños químicos, será conforme a los valores establecidos en el Anexo II de la presente ordenanza.

**Artículo 10.:** Las empresas particulares, de turismo y/o excursiones, casillas rodantes y motorhomes que arriben a esta ciudad efectuarán las descargas y desinfección de baños químicos que se encuentra contemplada en la presente ordenanza y abonarán los importes que se establecen en la citada norma legal.

**Artículo 11.:** Las empresas particulares de turismo y/o excursiones, que arriben a esta ciudad deberán estacionar únicamente dentro del predio de la Terminal de Ómnibus. No podrán realizar los viajes internos dentro del ejido urbano de la ciudad de Esquel y/o por alrededores, correspondiendo en su caso hacer la contratación del servicio de empresas locales. Los vehículos no podrán estacionar fuera del radio de la terminal de ómnibus, salvo para ascenso y descenso de pasajeros y equipajes, por un plazo máximo de una (1) hora.

**Artículo 12.:** Durante la permanencia en el predio de la terminal de ómnibus, las empresas deberán abonar la tasa de estacionamiento, realizando la descarga y desinfección del baño, que tendrá un costo a cargo de las empresas, conforme a los valores establecidos en el Anexo II Arancelamientos de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III** **DEL ALQUILER DE LOCALES PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

**Artículo 13:** El alquiler de los locales de la Terminal a las empresas de transporte público de pasajeros y/o encomiendas, se regirá por los siguientes requisitos:

a) Mientras se disponga de suficiente capacidad operativa en la Estación Terminal de Ómnibus, cada Empresa funcionará en una Oficina individual para la atención al público, venta de pasajes, movimiento de encomiendas y equipajes.

Marcelo A. Palma  
SECRETARIO  
LEGISLATIVO



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

b) Quedarán exceptuadas de lo establecido en el inciso a) las Empresas de Transporte de Pasajeros que integren un mismo grupo o completen un tramo de ruta a nivel nacional o provincial, mediante acuerdo surgido por convenio privado o Licitación Pública.

c) Las Empresas consideradas en el inciso b) del presente artículo deberán presentar a la dirección de la Terminal la documentación probatoria correspondiente.

d) A fin de poder hacer uso de la Terminal y de los locales correspondientes, las Empresas deberán presentar una solicitud firmada por su propietario o representante legal en la que conste:

1. Nombre o razón social del solicitante.
2. Tipo de Servicio que presta (salida, destino, paradas, etc.).
3. Horario de salida y arribo de los viajes.
4. Declaración Jurada de aceptación a las disposiciones contenidas en la presente.
5. Cantidad de vehículos o unidades afectadas al servicio.
6. En su caso, tipo de local que solicita, especificando el uso que se dará al mismo, (uso para encomiendas, equipajes o de uso para cumplir funciones administrativas).

**Artículo 14.:** El Intendente Municipal por Resolución fundada otorgará el permiso de uso de la Terminal y/o de determinados locales previo informe de la Secretaría de Gobierno, quien podrá requerir cualquier otro elemento o información que considerase necesario. Dicho permiso será de carácter precario y podrá ser revocado por razones de oportunidad debidamente fundadas o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente y/o en el contrato de concesión/alquiler.

**Artículo 15.:** Finalizado el contrato de alquiler o retirado el permiso de operación, hasta tanto la Empresa permissionaria no haga entrega de los locales, continuarán devengándose las sumas establecidas en el Artículo 9º de la presente.

**Artículo 16.:** En los locales destinados a Boleterías deberá figurar en forma visible la siguiente información:

- 1) Nombre de la Empresa.
- 2) Puntos terminales e intermedios de los servicios.
- 3) Horarios de salida y destino de cada servicio.
- 4) Precio del Boleto.
- 5) Horario de atención al público.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LOS CONDUCTORES**

**Artículo 17.:** Los conductores deberán estar habilitados por la autoridad nacional, provincial o municipal correspondiente de acuerdo al servicio que presten. Dentro de la Terminal de Ómnibus deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Todo movimiento que deban efectuar con los ómnibus en el perímetro interno de la Estación Terminal, serán a una velocidad no superior a los 10 km/h, con suma precaución, las puertas perfectamente cerradas y en el sentido de circulación establecido.
- b) Al efectuar el ingreso a plataforma, una vez detenido el coche por completo, cerrará el contacto del motor y recién permitirá el descenso o ascenso de pasajeros. Al retirarse de la plataforma el procedimiento será a la inversa: Cerrará la puerta, encenderá el motor e iniciará la marcha, bajo ningún concepto permitirá el ascenso y descenso de personas fuera de la plataforma asignada.
- c) Extremar las precauciones a fin de que en los movimientos internos no se produzcan colisiones, roturas, accidentes, entorpecimiento en la



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

circulación por mal estacionamiento o por no respetar las barreras o señales luminosas que regulan la salida.

d) Estacionar los coches en los lugares expresamente delimitados, tanto en plataforma como en la playa de estacionamiento.

e) Al proceder a la limpieza interna de los coches, no arrojarán la basura al pavimento, ni en las veredas peatonales, debiéndolo hacer en recipientes adecuados.

f) No pernoctarán o dormirán en el interior de los ómnibus que quedaren estacionados dentro de la terminal de ómnibus.

g) Bajo ningún concepto utilizarán sus bocinas dentro del perímetro interno de la Estación Terminal.

h) Ingresarán los vehículos que cumplan servicios de larga distancia con no más de treinta (30) minutos de anticipación al horario de salida.

## CAPITULO V PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

**Artículo 18.:** Queda expresamente establecido que la playa de estacionamiento, es considerada zona de maniobras, y tiene el único fin de facilitar el movimiento interno de vehículos de Transporte de Pasajeros y/o mercaderías, quedando su funcionamiento sujeto a las condiciones siguientes:

a) La playa de estacionamiento es para uso común de los ómnibus correspondientes a las Empresas de Transporte de Pasajeros y/o mercaderías que operan en esta Terminal.

b) La posición de los coches en estacionamiento estará perfectamente delimitada, debiéndose ubicar los mismos de acuerdo a la marcación efectuada.

c) Colmada la capacidad de la playa, tendrán prioridad de estacionamiento los coches que tengan más próximo su horario de salida.

d) Bajo ningún concepto se permitirá el ingreso, circulación y/o estacionamiento dentro de la Terminal de Ómnibus de vehículos particulares, taxis o remises.

## CAPÍTULO VI DE LOS CONCESIONARIOS DE OTROS SERVICIOS

**Artículo 19.:** Los concesionarios de las instalaciones de la Estación Terminal de Ómnibus, se regirán por las presentes disposiciones, y por las que se establezcan en el correspondiente contrato de concesión:

a) Respetar los horarios de funcionamiento que fijare en cada caso la Dirección, poniendo en lugar visible el mismo, como también los precios de las mercaderías o servicios ofrecidos en concordancia con las normas vigentes para su comercialización.

b) Mantener el local y sus adyacencias en perfectas condiciones de higiene y limpieza, quedando prohibido arrojar residuos en los lugares que no estén destinados a tal efecto.

c) El personal deberá prestar sus servicios correctamente vestido, aseado y uniformado de acuerdo a las tareas que específicamente desempeña en el ramo.

d) Deberá cuidar que el tránsito de peatones no sea obstaculizado con motivo de las actividades que se realicen en sus locales.

e) No permitirán dormir a persona alguna en los locales dados en concesión ni autorizar la práctica de mendicidad en los mismos.

f) Deberán cargar o descargar las mercaderías únicamente en el horario de 06:00 a 10:00 horas.

Manuel Palma  
MAGISTRADO PALMA  
SECRETARIO LEGISLATIVO





H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

- g) Los concesionarios deberán someter al juicio y aprobación de la respectiva oficina Municipal, los proyectos sobre construcción o modificación de los locales, y remitirán copia de los mismos a la Dirección de la Terminal, previo al inicio de cualquier trabajo.
- h) Deberán abonar en los términos establecidos el importe del canon que les corresponda.
- i) Suministrarán toda la información que solicitare la Dirección y pondrán a su disposición todos los elementos que se consideren necesarios para su inspección.
- j) Cumplimentarán de inmediato toda disposición de la Dirección, cuando ésta los conmine a llevar a cabo a la mayor brevedad los trabajos de reparaciones, reposiciones, aseo y limpieza a que hubiere lugar en los sitios a su cargo.

**Artículo 20.:** Los concesionarios, sus empleados y agentes deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Prestación continua del servicio y en calidad suficiente para cumplir los requisitos de su función.
- b) Permanecer correctamente vestidos, con la identificación de su Empresa, función y datos personales.
- c) Obedecer las indicaciones de la Dirección de la Terminal.

### **ACTIVIDADES COMERCIALES PERMITIDAS**

**Artículo 21.:** No podrán ejercerse dentro del predio de la Terminal, incluidos Playas de estacionamiento, parques, caminos y veredas circundantes, actividad comercial alguna, sin la expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. En ningún caso se autorizará la actividad de vendedores ambulantes.

### **HORARIOS DE ATENCION AL PÚBLICO**

**Artículo 22.:** Los horarios de atención al público deberán establecerse de manera que permitan un real servicio al público usuario, para lo cual se tendrán en cuenta los horarios habituales de mayor densidad de partidas y llegadas de ómnibus. Estos horarios deberán ser acordados con la Dirección, debidamente indicados en cartelera y su modificación requerirá aprobación de la Dirección.

### **PUBLICIDAD Y ESTRUCTURA EDILICIA**

**Artículo 23.:** Solo se permitirá la publicidad gráfica dentro de los locales comerciales, no se permitirán letreros ni otros elementos publicitarios, colocados en el exterior de los locales, salvo los expresamente autorizados por escrito por la Dirección de la Terminal. En el frente de cada boletería se deberá colocar un cartel identificatorio de las empresas. El municipio retirará en forma inmediata los elementos utilizados no autorizados, debiendo labrar el acta correspondiente.

**Artículo 24.:** No se permitirá la realización de construcciones, instalaciones, modificaciones, revestimientos, interiores o exteriores a los espacios concedidos en locación o concesión sin la previa autorización por escrito de la Dirección, fundamentada en la propuesta de un proyecto a ejecutar, presentación de planos y toda documentación técnica necesaria, respetando la arquitectura del edificio. Tampoco se permitirán las modificaciones o sustituciones de artefactos o equipos de los previstos originariamente por la terminal.

### **MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES O ESPACIOS ASIGNADOS**

Manuel A. Salas  
SECRETARIO LEGISLATIVO



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

**Artículo 25.:** Serán por cuenta de los locatarios o concesionarios los trabajos de limpieza, pintura, refacción, mantenimiento, reposición y arreglo de los locales que ocupan. Deberán garantizar su conservación en perfecto estado, presentación e higiene.

## CAPITULO VII DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

### ESPACIOS PUBLICITARIOS

**Artículo 26.:** La Dirección de la Terminal podrá destinar a la explotación publicitaria aquellos espacios situados en lugares que no afecten el normal desenvolvimiento y circulación dentro del predio. A tal efecto se deberá firmar un convenio de publicidad conforme a los valores establecidos en el Anexo II y el Art. 6 de la presente Ordenanza.

### SERVICIOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

**Artículo 27.:** Sin perjuicio de las competencias propias de la Policía de la Provincia del Chubut, la Terminal de Ómnibus contará con un servicio interno de vigilancia que dependerá directamente de la Dirección de la misma.

**Artículo 28.:** Serán sus funciones:

- a) Constatar el cumplimiento de las normas que establece la presente Ordenanza por parte de usuarios, locatarios y concesionarios.
- b) Actuar como agente de control en lo atinente a la operación de vehículos y al comportamiento de personas dentro del ámbito de la terminal.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad interna.
- d) Requerir en forma inmediata el servicio de bomberos en caso de focos de incendio sin perjuicio de actuar en la prevención y extinción de los mismos.
- e) Colaborar con la Policía Provincial cuando ella lo requiera y solicitar su intervención en los casos que corresponda.
- f) El personal de vigilancia y control deberá prestar servicios debidamente uniformados permitiendo su identificación por parte del usuario.
- g) Velar por la seguridad de las personas, instalaciones y cosas, frente a hechos de robo, hurto, vandalismo u otros.
- h) Controlar que nadie permanezca en las instalaciones al horario de cierre.

**Artículo 29.:** El servicio de vigilancia será ejercido las veinticuatro horas del día, debiendo contar al menos con un encargado por turno quien actuará como representante autorizado del servicio.

### SERVICIOS DE BAÑOS PUBLICOS

**Artículo 30.:** La Dirección de la Terminal de Ómnibus garantizará en todo momento el funcionamiento de las instalaciones sanitarias, así como su mantenimiento en perfectas condiciones de higiene y presentación.

### TAREAS DE MANTENIMIENTO Y EJECUCION DE TRABAJOS EN LA TERMINAL DE OMNIBUS

**Artículo 31.:** Es atribución de la Dirección las tareas de control, mantenimiento edilicio e instalaciones de la Terminal de Ómnibus, a cuyo fin deberá realizar las gestiones pertinentes para la contratación de los servicios que correspondan.



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

**Artículo 32.:** Los trabajos de mantenimiento deberán realizarse en lo posible en horarios de la menor afluencia de público causando los menores inconvenientes a los usuarios.

### SERVICIO DE LIMPIEZA

**Artículo 33.:** La Terminal de Ómnibus de Esquel contará con un servicio permanente de limpieza que aseguren condiciones de higiene y salubridad.

**Artículo 34.:** El servicio de limpieza involucra tanto el ámbito interno de los espacios públicos de la terminal, como el de las circulaciones vehiculares, zonas parquizadas y espacios exteriores en general.

### CAPÍTULO VIII NORMAS PARA EL PÚBLICO USUARIO

**Artículo 35.:** El público usuario de las instalaciones y servicios que se presten en la Estación Terminal de Ómnibus estará obligado a observar las siguientes normas:

- a) No circular por las zonas destinadas al tránsito y estacionamiento de vehículos, respetando las señales instaladas y acatando las indicaciones que emanen de las autoridades de la Terminal.
- b) No ingresar a la Estación Terminal, portando material inflamable, materiales peligrosos, armas o explosivos.
- c) No circular o estacionar automóviles particulares, motos y/o bicicletas, salvo en los lugares habilitados para tal fin.

### RECLAMOS DE PASAJEROS Y PÚBLICO

**Artículo 36.:** La Dirección deberá disponer de un libro debidamente foliado a fin de que los pasajeros y públicos puedan formular reclamos, sugerencias, y quejas, dejando constancia datos de identidad y domicilio.

### CAPÍTULO IX DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS O EXTRAVÍOS

**Artículo 37.:** La Dirección de la Terminal, recibirá los elementos que se encuentren, por extravíos o pérdidas dentro de su ámbito. Adoptará las medidas de preservación y custodia del o los elementos hasta su ulterior destino.

**Artículo 38.:** Cuando el elemento encontrado se tratase de portafolios, bolsas, carteras, o cualquier otro envoltorio conteniendo dinero, documentación y/o elementos de valor, la Dirección de la Terminal tomará los recaudos necesarios para identificar al propietario. Presentado el propietario, se labrará un acta de entrega, dejando constancia de su devolución.

**Artículo 39.:** Finalizado el mes y no habiéndose producido reclamo de los elementos extraviados o perdidos, la Dirección de la Terminal los remitirá bajo inventario a la Comisaría Policial correspondiente donde se realizará la exposición por el hallazgo.

### CAPÍTULO X DE LA DESINFECCIÓN Y DESCARGA DE SANITARIOS

**Artículo 40.:** Todo automotor, vehículo de transporte de pasajeros, casilla rodante y/o motorhome, que se encuentre equipada con instalaciones sanitarias, deberá efectuar la descarga, desinfección y limpieza de los mismos en la terminal de ómnibus; quien



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

expedirá la certificación correspondiente. Estos deberán ser realizados cuando el vehículo ingresa a la ciudad.

**Artículo 41.:** El Departamento ejecutivo procederá a la notificación fehaciente de la presente, a la Dirección Provincial de Transporte, a la Policía del Chubut y al Escuadrón 36 Esquel de Gendarmería Nacional, y a todas las empresas de transportes de pasajeros que operen en la terminal de ómnibus de Esquel. Asimismo, se les informa sobre la ubicación de los establecimientos habilitados a tal fin; tarifas de los servicios y detalles de penalidades establecidas por el incumplimiento, a los automotores, casillas rodantes y/o motorhome, que ingresen a la ciudad, mediante los medios de comunicación locales y regionales, controles de tránsito municipal provincial y/o oficina de turismo municipal.

**Artículo 42.:** El Departamento ejecutivo municipal designa al Departamento de Tránsito de la Municipal de Esquel como organismo de control, y sanción de las penalidades que se establecen en la presente.

#### CAPÍTULO XI

##### DEL USO DE LAS PLATAFORMAS:

**Artículo 43.:** Reglamentación del uso de las Plataformas de la Terminal de Ómnibus de Esquel. Hecho Imponible: por la prestación de servicio derivado del uso de Plataformas, se abonará una tasa de acuerdo con los importes fijados en el Anexo II Arancelamiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 44.:** Contribuyentes y Responsables: son contribuyentes los prestatarios del servicio de transporte público de pasajeros y/o mercaderías que utilicen las instalaciones de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Esquel.

**Artículo 45.:** Se abonará por cada unidad de transporte que ingrese o egrese de la Terminal de Ómnibus, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del Anexo II de Arancelamiento.

**Artículo 46.:** El incumplimiento de esta obligación por parte de las empresas, será considerado una falta grave en los términos en relación a sus obligaciones en el marco jurídico de su permanencia en el ámbito de la terminal de ómnibus.

#### CAPÍTULO XII: PENALIDADES

**Artículo 47.:** Las infracciones a la presente reglamentación por parte de las Empresas de Transporte de Pasajeros y/o mercaderías, su personal, concesionarios, público y/o todos aquellos posibles involucrados en la misma, serán sancionadas con las multas establecidas a continuación:

- a) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 8° inciso i), será sancionado con multa de VEINTE (20) MODULOS a CIEN (100) MODULOS.
- b) La infracción a lo dispuesto en el artículo 8° inciso j) será sancionada con multa de QUINCE (15) MODULOS a TREINTA (30) MODULOS.
- c) La infracción a lo establecido en el artículo 8° inciso m) será sancionado con una multa de QUINCE (15) MODULOS a CINCUENTA (50) MODULOS.
- d) La infracción a lo dispuesto en el artículo 17° inciso d) será sancionada con una Multa de VEINTE (20) MODULOS a CIEN (100) MODULOS. Cuando la contravención sea cometida por Taxis, Remises, o algún otro vehículo afectado al servicio de transporte público, el mínimo de la multa aplicable, se duplicará.
- e) Por efectuar carga o descarga de mercaderías -excepto encomiendas- fuera del horario establecido en el Art. 19° inciso f), multa de CINCUENTA (50) MÓDULOS a DOSCIENTOS (200) MÓDULOS.
- f) La infracción a lo establecido en el artículo 21° será sancionada con multa de VEINTE (20) MODULOS a CIEN (100) MODULOS.



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

- g) El incumplimiento de los horarios dispuestos de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de este Reglamento, será sancionado con multa de CINCO (5) MODULOS a VEINTE (20) MODULOS.
- h) Aquel que utilice los espacios para publicidad, a que hace referencia el artículo 23° sin contar con la correspondiente autorización Municipal, será sancionado con una multa de TREINTA (30) MODULOS a DOSCIENTOS (200) MODULOS.
- i) La violación a lo dispuesto en el artículo 24°, será sancionada con Multa de CIEN (100) MODULOS a TRESCIENTOS (300) MODULOS. Asimismo, la empresa deberá realizar a su exclusivo cargo, el trabajo o erogación necesaria para que el lugar o artefacto que se haya modificado o sustituido quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del hecho sancionado.

**Artículo 48.:** Aquel que sea sorprendido dañando, ensuciando o destruyendo artefactos o instalaciones en el ámbito de la Terminal de Ómnibus, además de ser denunciado ante las autoridades que correspondan, será sancionado con una multa de VEINTE (20) MODULOS a DOSCIENTOS (200) MODULOS, estando obligado asimismo a hacerse cargo de la reparación o sustitución de lo dañado. –

**Artículo 49.:** La infracción al artículo 40, se establecen las siguientes penalidades:

- A. Para el supuesto de casillas rodantes y/o motorhome, multa de CIEN (100) Módulos municipales.
- B. Para el supuesto de transportes de pasajeros público o privado, TRESCIENTOS (300) MODULOS MUNICIPALES. En el supuesto de reincidencia se duplicará la multa anteriormente aplicada.

### **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 50.:** El personal autorizado de la Terminal de Ómnibus por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, será el encargado de labrar las actas de infracción en la forma que indique el Tribunal de Faltas, y de elevarlas al mismo en un plazo no mayor de 24:00 hs., para su Resolución. Asimismo, podrán labrar actas de infracción los agentes de Tránsito y Transporte municipal, como así también los inspectores del Departamento de Comercio e Inspección General y del Departamento de Bromatología.

**Artículo 51.:** Las sanciones previstas en la presente Ordenanza serán aplicadas por el Tribunal Municipal de Faltas.



H. Concejo Deliberante  
De Esquel

ANEXO II  
ORD. N° 80/23

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

## ANEXO II: ARANCELAMIENTO

**Artículo 1.:** Establézcase, el valor de la Descarga y Desinfección de baños químicos establecido en el Capítulo II, ART 9° Inc. c de la presente Ordenanza, en la cantidad de quince (15) módulos municipales.

**Artículo 2.:** Establézcase el valor de la Playa de Estacionamiento para las Empresas particulares de Turismo y/o excursiones que arriben al predio de la Terminal de Ómnibus de Esquel establecido en el Capítulo V, ART 18° de la presente Ordenanza la cantidad de veinte (20) módulos Municipales por día.

**Artículo 3.:** Establézcase los siguientes valores de los espacios Publicitarios digitales y/o gráficos establecidos en el Capítulo VI, ART 23° de la presente ordenanza:

- A. Publicidad digital: cincuenta a cien (50 a 100) módulos Municipales dependiendo del proyecto presentado y duración.
- B. Publicidad gráfica: setenta a doscientos (70 a 200) módulos Municipales dependiendo el tamaño y ubicación.

**Artículo 4.:** Establézcase el valor del Toque de Plataforma para las empresas que operan habitualmente en la Terminal de Ómnibus, conforme a lo establecido en el Capítulo I, ART ° 4 inciso h) y Capítulo XI Art. 45, de la presente Ordenanza:

- a) 0,25 MÓDULOS por recorridos menores de 25 Km.
- b) 0,30 MÓDULOS por recorridos entre 25 y 50 Km.
- c) 0,45 MÓDULOS por recorridos entre 100 a 200 Km.
- d) 1,15 MÓDULOS por recorridos de más de 200 KM.

Municipalidad de Esquel  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

M  
SB